

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210027700
AUTO # 2266

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación se DISPONE:

1. Como no se ha allegado la constancia de que la notificación del demandado se hubiese surtido con anterioridad, se tendrá por notificado personalmente en la oportunidad que consta acudió al despacho con ese fin. Lo anterior en vista de que la parte demandante incorporó constancia de un envío por correo electrónico del 2 de septiembre de 2021, pero no allegó el documento que remitió para examinar su contenido.
2. Reconocer personería al Doctor DIEGO ALEJANDRO LOAIZA GARCIA, con T.P. No. 252179 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación del demandado, conforme al escrito de apoderamiento válidamente allegado.
3. Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado.
4. Dar trámite a las excepciones previas de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES y de FALTA DE JURISDICCION O COMPWETENCIA, planteadas por la parte demandada. En consecuencia, surtir el traslado de las mismas por el término de 3 días.
5. Tramitadas las excepciones previas, si a ello hay lugar, se dará curso a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ